



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 258-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 08 de julio del año 2026.

VISTOS:

La Carta N°001-2026/CONSORCIO J&J INGENIEROS/LDEL/SO, de fecha 22 de junio de 2026; la Carta N°007-2026/CONSORCIO J&J INGENIEROS/JCTR/RC, de fecha 23 de junio de 2026; la Carta N°008-2026/CONSORCIO J&J INGENIEROS/JCTR/RC, ingresada por Mesa de Partes de la Entidad con fecha 26 de junio de 2026; el Informe N°03348-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 01 de julio de 2026; el Informe N°1122-2026-MPC-T/GM-OSL/VRHC, de fecha 03 de julio de 2026; la Opinión Legal N°278-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 07 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 preceptúa lo siguiente: "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, por su parte, el Artículo II del mismo cuerpo normativo establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política.

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el artículo 34° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley), tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establece las disposiciones para su aplicación, las cuales entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025; pues, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 32069, referente a la aplicación de la norma en el tiempo, establece que, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Por tanto, se puede colegir que los procedimientos de selección



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



que se hayan convocado (es decir, publicados en el SEACE o en la plataforma correspondiente) a partir del 22 de abril de 2025, se rigen íntegramente por la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Que, el artículo 25° de la citada Ley N° 32069, sobre las Entidades Contratantes, en concordancia con los artículos 18° y 19° de su Reglamento, incluye como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: i) el Titular de la Entidad y, ii) la Autoridad de la gestión administrativa. Precizando, en el literal b) de su numeral 25.1 que, se define a la Autoridad de la gestión administrativa como "la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante (...) responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad", y que en el caso de los gobiernos locales es la gerencia municipal.

Que, con fecha 29 de abril de 2026, se suscribió el Contrato N° 14-2026-GM-MPC-T, derivado del Concurso Público Abreviado N° 10-2025-CS-MPCT-2, para la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANTAPAMPA, OCRAÑAHUÑIN, SIMACCHI Y CCONCHAYOCC DE LA LOCALIDAD DE CCAYAU, DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", entre la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba y el CONSORCIO J&J INGENIEROS, integrado por el señor Ramos Alata Wilson, con RUC N° 10416105788, y la empresa CORPORACIÓN J&J INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L., con RUC N° 20605701389, representado por su representante común, señor Jhon Cesar Tamara Ramirez, identificado con DNI N° 46394756, por un monto contractual de S/ 114,660.98 (Ciento catorce mil seiscientos sesenta con 98/100 soles), con un plazo de ejecución de setenta y nueve (79) días calendario para la supervisión de obra y sesenta (60) días calendario para la etapa de liquidación de obra, en concordancia con lo establecido en la estrategia de contratación. (...).

Que, mediante Carta N°001-2026/CONSORCIO J&J INGENIEROS/LDEL/SO, de fecha 22 de junio de 2026, el Ing. Luis Delbert Echeverría Liñán, supervisor de obra de la consultoría para la supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANTAPAMPA, OCRAÑAHUÑIN, SIMACCHI Y CCONCHAYOCC DE LA LOCALIDAD DE CCAYAU, DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", comunica al representante común del Consorcio J&J Ingenieros su renuncia voluntaria al cargo de supervisor de obra por motivos personales y laborales, señalando que, debido a la suspensión del plazo de ejecución de la obra y al no haberse comunicado el reinicio de la misma hasta la fecha de dicho documento, ha asumido un nuevo vínculo laboral, por lo que solicita se efectúen las gestiones correspondientes para la sustitución del profesional, así como la exoneración del plazo de preaviso de treinta (30) días previsto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Que, mediante Carta N°007-2026/CONSORCIO J&J INGENIEROS/JCTR/RC, de fecha 23 de junio de 2026, el señor Jhon Cesar Tamara Ramirez, representante común del Consorcio J&J Ingenieros, acepta la renuncia voluntaria presentada por el Ing. Luis Delbert Echeverría Liñán al cargo de supervisor de obra de la consultoría para la supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANTAPAMPA, OCRAÑAHUÑIN, SIMACCHI Y CCONCHAYOCC DE LA LOCALIDAD DE CCAYAU, DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", accediendo a la exoneración del plazo de preaviso de treinta (30) días establecido en el artículo 18 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y señalando que realizará las gestiones necesarias para tramitar ante la Municipalidad Provincial de Cotabamba la sustitución del referido profesional en el plazo más breve posible.

Que, mediante Carta N°008-2026/CONSORCIO J&J INGENIEROS/JCTR/RC, ingresada por Mesa de Partes de la Entidad con fecha 26 de junio de 2026, el señor Jhon Cesar Tamara Ramirez, representante común del Consorcio J&J Ingenieros, solicita la sustitución del personal clave en el cargo de supervisor de obra de la consultoría para la supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANTAPAMPA, OCRAÑAHUÑIN, SIMACCHI Y CCONCHAYOCC DE LA LOCALIDAD DE CCAYAU, DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", señalando que el Ing. Luis Delbert Echeverría Liñán, con CIP N° 134583, no puede continuar ejerciendo el cargo por motivos estrictamente personales; por lo que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, propone en su reemplazo al Ing. Leonidas Paucar Laura, con CIP N° 51567, precisando que el profesional propuesto cumple con la experiencia y calificaciones exigidas en los términos de referencia y en las bases integradas del procedimiento de selección, adjuntando para tal efecto la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, mediante Informe N° 03348-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 01 de julio de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones la solicitud de sustitución del personal clave - supervisor de obra, presentada por el Consorcio J&J Ingenieros mediante Carta N°008-2026/CONSORCIO J&J INGENIEROS/JCTR/RC, correspondiente al Contrato N°014-2026-GM-MPC-T, referido a la supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANTAPAMPA, OCRAÑAHUÑIN, SIMACCHI Y CCONCHAYOCC DE LA LOCALIDAD DE CCAYAU, DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", señalando que, de la revisión de la documentación presentada, corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, en su calidad de área técnica competente, verificar que el profesional propuesto cumpla con el perfil mínimo requerido, la experiencia acreditada, las condiciones de habilitación profesional y demás requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección y en el contrato suscrito, a efectos de emitir el pronunciamiento técnico correspondiente.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, mediante Informe N° 1122-2026-MPC-T/GM-OSL/VRHC, de fecha 03 de julio de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones (e), Ing. Víctor Raúl Huamanñahui Cruz, emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de sustitución del personal clave - supervisor de obra, presentada por el Consorcio J&J Ingenieros, en consecuencia, solicita la aprobación de la sustitución del personal clave mediante el acto resolutorio correspondiente, señalando en su análisis, conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

➤ ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL:

- (...) De la revisión del expediente administrativo se advierte que el profesional inicialmente ofertado presentó su renuncia, la cual fue aceptada por el representante común del Consorcio J&J Ingenieros. Asimismo, se verifica que dicha situación ocurrió antes del inicio efectivo de la prestación del servicio de supervisión, toda vez que la ejecución de la obra no pudo iniciarse por razones presupuestales de la Entidad, circunstancia que no resulta atribuible al contratista ni al profesional inicialmente propuesto.
- En tal sentido, resulta razonable que el profesional haya aceptado otra oportunidad laboral, considerando que desde la suscripción del Contrato N.° 014-2026-GM-MPC-T no existió una fecha cierta para el inicio efectivo de la prestación del servicio, situación que impidió el desarrollo de las funciones para las cuales fue propuesto.
- Como consecuencia de ello, el representante común del Consorcio J&J Ingenieros presentó la solicitud de sustitución del personal clave, proponiendo en reemplazo al Ing. Leonidas Paucar Laura, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente para la evaluación de su perfil profesional.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, esta Oficina procedió a verificar que el profesional propuesto cuente con un perfil igual o superior al exigido en las Bases Integradas del procedimiento de selección y en los Términos de Referencia, evaluándose la profesión, colegiatura, habilitación profesional, experiencia general y experiencia específica requerida para desempeñar el cargo de Jefe de Supervisión de Obra. (...).
- Asimismo, se verificó que el profesional propuesto acredita la profesión requerida, colegiatura vigente, habilitación profesional y demás requisitos establecidos en los Términos de Referencia, las Bases Integradas y el Contrato N° 014-2026-GM-MPC-T, no evidenciándose afectación alguna a las condiciones que sustentaron la adjudicación del procedimiento de selección.
- En consecuencia, habiéndose acreditado la causa que motiva la sustitución del personal clave y verificándose que el profesional propuesto cumple con la experiencia específica, perfil profesional y demás requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, esta Oficina considera técnicamente procedente emitir opinión favorable respecto de la sustitución del Jefe de Supervisión de Obra, recomendando a Gerencia Municipal la emisión del acto resolutorio correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 189 del Reglamento de la Ley N° 32069.

➤ CONCLUSIONES:

- Se ha verificado que la solicitud de sustitución del personal clave Supervisor de Obra se encuentra debidamente sustentada y responde a circunstancias no atribuibles al contratista, toda vez que la prestación no pudo iniciarse por causas relacionadas con la disponibilidad presupuestal de la Entidad.
- El profesional propuesto como reemplazo, Ing. Leonidas Paucar Laura, cumple con la profesión requerida, colegiatura, habilitación profesional y experiencia específica exigida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, acreditando 1,531 días de experiencia (4 años, 2 meses y 11 días) en la subespecialidad de infraestructura para riego, superando el mínimo de 24 meses exigido para el cargo de jefe de supervisión de obra.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de la Ley N. 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, corresponde emitir opinión técnica favorable respecto de la solicitud de sustitución del personal clave - Supervisor de Obra.

➤ RECOMENDACIONES:

- Por lo expuesto, se recomienda a Gerencia Municipal disponer la emisión del acto resolutorio que autorice la sustitución del personal clave - Supervisor de Obra, del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANTAPAMPA, OCRAÑAHUÍN, SIMACCHI Y CONCHAYOCC DE LA LOCALIDAD DE CCAYAU, DISTRITO DE HAQUIRA, PROVINCIA DE COTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", reemplazándose al Ing. Luis Delbert Echeverría Lihán por el Ing. Leonidas Paucar Laura, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley N° 32069, su Reglamento, las Bases Integradas y el Contrato N° 014-2026-GM-MPC-T.

Que, el artículo 189° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe lo siguiente:

"Artículo 189. Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras

189.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección.

189.2. El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor.

189.3. La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en el plazo del numeral 189.5, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico a partir de la segunda vez. El plazo y penalidad



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista.

(...).

Que, en ese sentido, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas es garantizar la continuidad de la ejecución contractual sin afectar la calidad técnica de la prestación ni alterar las condiciones que determinaron la adjudicación del contrato, permitiendo excepcionalmente la sustitución del personal clave cuando existan causas debidamente justificadas y el profesional propuesto cumpla con el perfil exigido. En consecuencia, acreditado que la solicitud se encuentra debidamente motivada y que el profesional propuesto como reemplazante reúne el perfil requerido, corresponde a la Entidad autorizar la sustitución solicitada, en observancia de los principios de razonabilidad, eficiencia, eficacia y continuidad de la ejecución contractual.

Que, en el caso concreto, de la evaluación técnica efectuada se advierte que el profesional propuesto para asumir el cargo de Supervisor de Obra, Ing. Leonidas Paucar Laura, con CIP N° 51567, cuenta con una experiencia profesional específica acumulada de cuatro (04) años, dos (02) meses y once (11) días, en la subespecialidad de infraestructura para riego, superando el mínimo de veinticuatro (24) meses exigido en las bases del procedimiento de selección y en los términos de referencia para el referido cargo; por lo que cumple con el perfil profesional requerido para la sustitución del personal clave.

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo, se advierte que el contratista ha solicitado la sustitución del personal clave observando el procedimiento previsto en el artículo 189 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias; asimismo, la solicitud se encuentra debidamente sustentada y acompañada de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, así como el informe técnico favorable emitido por el área competente, no advirtiéndose impedimento legal alguno para la procedencia de la sustitución solicitada.

Que, mediante Opinión Legal N° 278-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 07 de julio de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de sustitución del personal clave - supervisor de obra, presentada por el representante común del Consorcio J&J Ingenieros, opinando que, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos materiales y procedimentales establecidos en el artículo 189 del Reglamento de la Ley N° 32069, y existiendo un informe técnico favorable que sustenta la idoneidad del profesional propuesto, resulta jurídicamente procedente autorizar la sustitución del personal clave, al no advertirse vulneración de los principios que rigen la contratación pública ni afectación al interés público; recomendando, en consecuencia, la emisión del acto administrativo correspondiente y su notificación al contratista.

Que, en mérito a los antecedentes expuestos y a los informes técnico y legal emitidos por las áreas competentes, los cuales constituyen parte integrante de la presente resolución y sirven de sustento para su emisión, corresponde emitir el presente acto administrativo, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-EF.

Que, en consecuencia, la presente resolución se expide en mérito a la documentación e informes técnicos y legales que obran en el expediente administrativo, emitidos por las áreas competentes en el marco de sus funciones, los cuales sustentan la procedencia del presente acto administrativo, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE – Supervisor de Obra, solicitada por el **CONSORCIO J&J INGENIEROS**, correspondiente al Contrato N° 014-2026-GM-MPC-T, derivado del Concurso Público Abreviado N° 10-2025-CS-MPCT-2, para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE ANTAPAMPA, OCRAÑAHUÑIN, SIMACCHI Y CCONCHAYOCC DE LA LOCALIDAD DE CCAYAU, DISTRITO DE HAQUIRA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**, de conformidad con el numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

PERSONAL CLAVE REEMPLAZADO:	PERSONAL CLAVE REEMPLAZANTE:
LUIS DELBERT ECHEVERRIA LIÑAN Cargo: Supervisor de Obra CIP: 134583	LEONIDAS PAUCAR LAURA DNI N° 23919651 Cargo: Supervisor de Obra CIP: 51567

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO J&J INGENIEROS, representado por su representante común, señor Jhon Cesar Tamara Ramirez, para su conocimiento y fines contingentes.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que los documentos que sustentan la presente Resolución son responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que los emitieron y suscribieron.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás órganos competentes, la adopción de las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus atribuciones y la normativa vigente aplicable, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFIQUESE** la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba, conforme a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
AMBU - TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41802780